

VISTO el Incidente N° 1 del Expediente N° 113635 y la Nota presentada por la Señora Secretaria Técnica esta Facultad de Ciencias Humanas – U.N.R.C., Profesora Marina Inés SPINETTA (D.N.I. N° 29.583.886) elevando el **“Proyecto de modificación del Capítulo IV - Del Régimen Electoral - del Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas”**, régimen aprobado mediante Resolución C.D. N° 080/2020; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución C.D. N° 080/2020 se aprobó el Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas, el que como Anexo I forma parte de dicha resolución.

Que mediante Nota de fecha 11 de marzo de 2025, la Señora Secretaria Técnica Profesora Marina Inés SPINETTA (D.N.I. N° 29.583.886) eleva la propuesta de modificación del *Capítulo IV - Del Régimen Electoral*, correspondiente al Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas (Resolución C.D. N° 080/2020).

Que la propuesta de modificación se fundamenta en la necesidad de: Alentar la más amplia participación de los diferentes claustros en la vida democrática de la Universidad y de la Facultad; Simplificar procedimientos y Fortalecer la legitimidad de las autoridades electas.

Que fue analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Directivo, quien considera: *Que el proyecto ingresado contempla las observaciones oportunamente acercadas por las autoridades departamentales durante sucesivos encuentros, a saber: 1) reducir las exigencias mínimas de cantidad de avales para permitir una mayor presentación de listas, 2) eliminar la instancia de la proclamación automática, 3) permitir que docentes con cargos efectivos en más de un departamento puedan votar en ellos, 4) permitir que las autoridades departamentales puedan ser reelectas; Que aquellas observaciones se fundamentaban básicamente en el objetivo de promover una mayor participación en el proceso de democratización de los Consejos Departamentales; Que el anterior punto 3 motivó una consulta específica a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), remitida a esa dependencia el pasado 14 de febrero de 2025, preguntando si aquella propuesta no se contraponía con el artículo 115 del Estatuto de esta Universidad Nacional de Río Cuarto (EU); Que la DAJ solicitó opinión a la Secretaría Académica de esta Universidad el pasado día 18 de febrero; Que en su respuesta del 07 de marzo, el Sr. Secretario Académico expresó no tener competencia en el tema consultado; Que en el Dictamen N° 9.596 del 20 de marzo de 2025, la DAJ opina que la modificación sugerida en el proyecto de referencia no queda atrapada por lo previsto en el artículo 115 del EU; Que durante el trabajo en comisión se identificaron también los siguientes puntos para ser corregidos del proyecto, a saber: a) eliminar del art. 23 la necesidad de iniciar el proceso sesenta días*

antes de la asunción de las autoridades, b) eliminar del art. 24 la restricción de últimos diez años para el padrón de claustro graduados, c) eliminar del art. 26 la posibilidad de proclamación automática para el claustro graduados, d) eliminar del art. 30 la referencia directa a una fecha o a un mes, quedando redactado del siguiente modo: "director, vicedirector y consejeros electos tendrán mandato durante dos años y podrán ser reelegidos. La no existencia de autoridades electas será causal suficiente para que el Consejo Directivo intervenga el Departamento y designe una autoridad interina que deberá convocar a elecciones en un lapso no mayor a los treinta días", e) modificar el art. 37, quedando redactado del siguiente modo: "el presente régimen será de aplicación para la renovación de autoridades a producirse en el año 2025. Cualquier situación no prevista en la presente resolución será resuelta por el Consejo Directivo, en sesión convocada a tal efecto."

Que mediante Despacho de fecha 31 de marzo de 2025, la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Directivo sugiere: *Aprobar el proyecto de modificación del Capítulo IV - Del Régimen Electoral - del Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas (RCD N° 080/2020), según las adecuaciones arriba detalladas.*

Que en Sesión Extraordinaria convocada a tal fin, se analiza y somete a discusión sobre tablas, el mencionado Despacho.

Que el Consejo Directivo constituido en Comisión de Interpretación y Reglamento aprueba modificaciones a los siguientes Artículos: Artículo 8 del Capítulo II – "Del Director y Vicedirector del Departamento"; Artículos 24, 26, 28 y 29 del Capítulo IV – "Del Régimen Electoral" y al Artículo 37 del Capítulo VI – "Disposiciones Generales".

Que fue aprobado en Sesión Extraordinaria de este Consejo Directivo de fecha 08 de abril de 2025.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la modificación del **Artículo 8** - Capítulo II – Del Director y Vicedirector del Departamento - del "Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas", régimen aprobado mediante Resolución C.D. N° 080/2020 – Anexo I, de acuerdo al detalle que se consigna en el único Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la modificación de los **Artículos 24, 26, 28 y 29** - Capítulo IV - Del Régimen Electoral – Títulos I, III, IV y V, respectivamente,

del “Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas”, régimen aprobado mediante Resolución C.D. N° 080/2020 – Anexo I, de acuerdo al detalle que se consigna en el único Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto el Capítulo IV - Del Régimen Electoral - del “Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas”, aprobado mediante Resolución C.D. N° 080/2020 – Anexo I, ello a partir del 08 de abril de 2025, ello en concordancia con lo aprobado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4º: Aprobar la modificación del **Artículo 37** - Capítulo VI – Disposiciones Generales - del “Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas”, régimen aprobado mediante Resolución C.D. N° 080/2020 – Anexo I, de acuerdo al detalle que se consigna en el único Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

RESOLUCION C.D. N° 113/2025

SMP

ANEXO
Resolución C.D. N° 113/2025

Modificaciones de los Capítulos II, IV y VI del “Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas – ANEXO I – Resolución C.D. N° 080/2020”

Capítulo II

Del Director y Vicedirector del Departamento

ARTÍCULO 8: Tanto Director como Vicedirector duran dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente. Cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- vencimiento de su mandato;
- renuncia;
- destitución por la determinación fundada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Departamental, ante lo cual el Consejo Directivo de la Facultad determinará el cese en sus funciones.

Capítulo IV

Del Régimen Electoral

Título I

De la Junta Electoral

ARTÍCULO 23: La Junta Electoral estará conformada por al menos tres miembros Titulares e igual número de Suplentes, de la Facultad, y será designada por el Consejo Directivo de la Facultad en el mes de marzo del año en el que se eligen las Autoridades Departamentales. La Junta Electoral será la autoridad de las Elecciones Departamentales, pudiendo recurrirse sus decisiones ante el Consejo Directivo. Estará presidida por el Decano de la Facultad. De sus reuniones podrán participar tanto Titulares como Suplentes, pero solo los primeros tendrán derecho a voto.

La Junta Electoral finaliza su existencia con la proclamación por parte del Consejo Directivo de las Autoridades Departamentales electas.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a- entender en todo lo atinente al proceso electoral, aplicando la presente normativa y en lo que no estuviere reglado, el régimen existente en la Universidad Nacional;
- b- cumplir y hacer cumplir el cronograma electoral fijado por el Consejo Directivo, y expedirse en todo lo concerniente a oficialización de Listas, como así también respecto de las impugnaciones y toda otra cuestión litigiosa vinculada al proceso electoral;
- c- fijar los requisitos de las boletas con las cuales se sufragará;
- d- resolver, mediante Resolución Fundada, sobre los planteos que realizaren los apoderados de las diferentes listas;
- e- publicar los Padrones Actualizados de los Electores de Director y Vicedirector y Consejeros Departamentales con no menos de treinta días de anticipación, y resolver de manera sumaria y fundada sobre los planteos respecto de las incorporaciones al mismo;
- f- designar las Autoridades de las Mesas Electorales.

ARTÍCULO 24: Del Padrón Electoral

El Padrón Electoral del Departamento se conforma de la siguiente manera:

- con la totalidad de Docentes efectivos, o interinos con cargos efectivos de base en el departamento;
- con todos los Estudiantes que cursen carreras en el Departamento pertinente y que sean estudiantes efectivos al finalizar el año lectivo inmediato anterior o al momento de corte que fije la Junta Electoral;
- con los Graduados de las carreras del Departamento pertinente, más aquellos egresados que, no figurando en el Padrón Electoral, manifiesten su intención de participar de aquel, ante Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Humanas.

Título II

De la Elección de Director y Vicedirector

ARTÍCULO 25: Director y Vicedirector se eligen por fórmula conjunta en un mismo Acto en los días de elecciones que establezca el Consejo Directivo. Son consagrados: A) Por simple mayoría de votos en elecciones directas, secretas y obligatorias, no obstante – y para que la elección sea considerada

válida – deberá haber sufragado al menos el 30% del padrón habilitado, respetando la ponderación por claustro. De observarse una votación inferior al 30% del padrón habilitado, el Consejo Directivo tendrá facultad para llamar a una nueva elección o ratificar los resultados de la concretada sin el mínimo de sufragantes establecido supra. El Consejo Directivo queda facultado para establecer llamados de atención a quienes no sufraguen. B) Por proclamación automática en caso de presentarse una sola lista que resulte oficializada por la Junta Electoral.

Se establece que, a los fines del cómputo de los votos, del Estamento Docente ponderará en un porcentaje equivalente al 51% del total, el Estudiantil en un 30% y el Graduado en un 19%.

Título III

De la Elección del Consejo Departamental

ARTÍCULO 26: Los Consejeros Departamentales Docentes se eligen en el mismo Acto que Director y Vicedirector, duran dos años y pueden ser reelectos. Integran la misma boleta y los cargos se reparten de acuerdo al sistema de Representación Proporcional. La lista se conformará con un número de tres Candidatos Titulares y tres Candidatos Suplentes. En caso de ausencia, renuncia o separación de alguno de los Titulares, ingresa como tal el primer Candidato que hubiere quedado sin ser electo de la lista del ausente, renunciante o separado del cargo. Se pueden presentar listas de Candidatos a Consejeros Departamentales sin presentar lista de Candidatos a Director o Vicedirector, pero no a la inversa.

En el mismo acto eleccionario que Director, Vicedirector y Consejeros Departamentales Docentes, y en boleta separada, se elegirán además los Consejeros Departamentales Estudiantiles, electos por voto directo, secreto y obligatorio; duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las boletas se integran con dos Candidatos Titulares y no más de 6 Candidatos Suplentes.

En el mismo Acto Eleccionario que Director, Vicedirector y Consejeros Departamentales Docentes y estudiantes, y en boleta separada, se elegirá además el Consejero Departamental Graduado por voto directo, secreto y obligatorio. Las boletas se integran con un Candidato Titular y no más de cuatro Suplentes, resultando electos por dos años y a simple pluralidad de votos y pueden ser reelecto.

ARTÍCULO 27: Para el reparto de los cargos, conforme quedó establecido en el Artículo anterior, se utilizará el sistema de Representación Proporcional, debiendo dividirse el número de votos obtenidos por cada Lista por el número de cargos a cubrir. Los cocientes resultantes, con independencia de la Lista

de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. En el ordenamiento resultante se identificará cada lista con el número asignado por la Junta Electoral. De existir dos o más cocientes iguales, se colocará primero el que pertenezca a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos; si se hubiere obtenido el mismo, se practicará un sorteo por parte de la Junta Electoral.

Título IV

De las Formalidades para la Presentación de las Listas ante la Junta Electoral

ARTÍCULO 28: Para la presentación de la Lista de Candidatos de los diferentes estamentos al Consejo Departamental, la misma se formalizará por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad conteniendo los siguientes datos: Cargo para el que se postula, nombres y apellidos de los postulantes, tipo y número de documento, firmas de los postulantes y avales en un número no inferior al 20% y con representación de al menos 2 claustros.

Para la presentación de las Listas de Candidatos de los diferentes Estamentos al Consejo Departamental, las mismas se formalizarán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad conteniendo los siguientes datos: Cargo para el que se postula, nombres y apellidos de los postulantes, tipo y número de documento, y sus firmas. Para el reconocimiento de listas de candidatos a Consejeros en representación de los distintos claustros, éstas requieren estar avaladas:

-para el claustro docente: con la firma de por lo menos tres (3) integrantes del padrón en el caso de los docentes pertenecientes a Departamentos con menos de veinticinco (25) integrantes; con la firma de por lo menos diez (10) en el caso de los docentes pertenecientes a Departamentos con más de cuarenta y cinco (45) y menos de setenta (70) integrantes; y con la firma de por lo menos quince (15) en el caso de los docentes pertenecientes a Departamentos con más de setenta (70) integrantes.

-para el claustro estudiantil: de no menos del cinco por ciento (5%) del padrón del Departamento respectivo.

-y para el claustro de graduados: de no menos del diez por ciento (10%) del padrón del Departamento respectivo.

Los Candidatos no podrán avalar la lista que integren.

Cada Lista deberá designar un Apoderado Titular y uno Suplente, con consignación de sus datos personales a efectos de representar a la misma ante la Junta Electoral de la Facultad. Los Apoderados integran la Junta Electoral

y participan de sus reuniones, pero en tales Sesiones solo podrán votar los Titulares.

Título V

Del Escrutinio

ARTÍCULO 29: Al finalizar la elección, los miembros de la Mesa Electoral conjuntamente con los Fiscales acreditados debidamente labrarán Actas dejando constancia del número de votantes, toda protesta o impugnación, los votos válidos obtenidos por cada lista, los nulos y en blanco, según pautas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral publicará las Actas y pasados los tres días hábiles sin que se observen impugnaciones se elevará todo al Consejo Directivo para su proclamación.

Título VI

De la Asunción de las Autoridades Departamentales

ARTÍCULO 30: Tanto Director y Vice cuanto los Consejeros Departamentales electos asumen sus funciones el primer día hábil del mes de Julio, contándose a partir de allí los dos años en sus funciones. La no existencia de Autoridades electas en dicha fecha será causal suficiente para que el Consejo Directivo intervenga al Departamento y designe una Autoridad Interina que deberá convocar a elecciones en un lapso no mayor a los treinta días.

Título VII

De las Situaciones de Acefalía

ARTÍCULO 31: Producida la acefalía en la Dirección de un Departamento, cualquiera sea su causa, se procederá de la siguiente manera:

- a- existiendo Consejo Departamental, en Sesión Especial ese Cuerpo elegirá de entre sus miembros Docentes uno, para que desarrolle las actividades de Director y, para que, en los treinta días posteriores a dicha elección, convoque a Elecciones de Director y Vicedirector a los fines de completar el mandato restante;



- b- si la acefalía fuera por no haber existido listas de Director y Vicedirector, el Consejo Departamental electo procederá, en su Primer Sesión, en el mismo sentido que el apartado anterior;
- c- si no se hubiera constituido Consejo Departamental, o las renunciaciones o destituciones hubieran alcanzado al Director, Vicedirector y todos los integrantes docentes del Consejo Departamental, el Consejo Directivo deberá designar a un Director Provisorio, preferentemente Docente de ese Departamento, para que en un lapso a determinar convoque a nuevas Elecciones. De realizarse una nueva convocatoria y no haberse logrado integración de Listas, el Consejo Directivo procederá conforme a lo establecido en el Artículo 36.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 37: El presente Régimen comenzará a regir para las elecciones de renovación de autoridades en el año 2025. Cualquier situación no prevista en la presente resolución será resuelta por el Consejo Directivo, en sesión convocada a tal efecto.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Lunes 21 de abril de 2025 a las 13:31:45

Este documento se valida en <https://fd.unrc.edu.ar> con el identificador: **DOC-113_25 Aprobar modificacion Capitulo IV del Regimen Electoral de los Departamentos Resol CD 080-20 [0101ca]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



MARINA INÉS SPINETTA
Secretaria Técnica
Facultad de Ciencias Humanas

CRISTIAN DANIEL SANTOS
Decano
Facultad de Ciencias Humanas